



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Cindy Tatiana Carmona Montoya en nombre propio y en representación de la menor Nicole Hernández Carmona.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-256
Auto interlocutorio	164
Asunto	Citar a integración de Litis consorcio cuasinecesario. No se realizará audiencia.

A despacho para preparar audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, se encuentra que no es posible realizar la misma; pues verificado el trámite del proceso, se advierte que en el escrito de demanda se solicitó citar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud obviada en auto admisorio de la demanda. Conforme los hechos y pretensiones de la demanda, se aduce que el causante Sr. Hernández Atehortua prestó servicio militar, y se pretende que este tiempo se tenga en cuenta para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, y obra en el expediente certificación de tal servicio público, por lo que de salir avante la pretensión pensional, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estaría obligada a reconocer el respectivo bono pensional; por lo anterior se encuentra se encuentra procedente la citación del citado ministerio para si es de su interés intervinere acorde con lo dispuesto en el art. 62 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público Oficina de Bonos Pensionales, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Ordenar la citación de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, para su eventual intervención como Litis consorcio cuasinecesario.

Segundo. Notificar al representante legal de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), de la demanda;

lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y contestación.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. De darse respuesta a la demanda deberá hacerse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-259, y nombre de las partes.

Por lo anterior no es posible realizar la audiencia programa para el próximo 28 de febrero.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 030 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario